

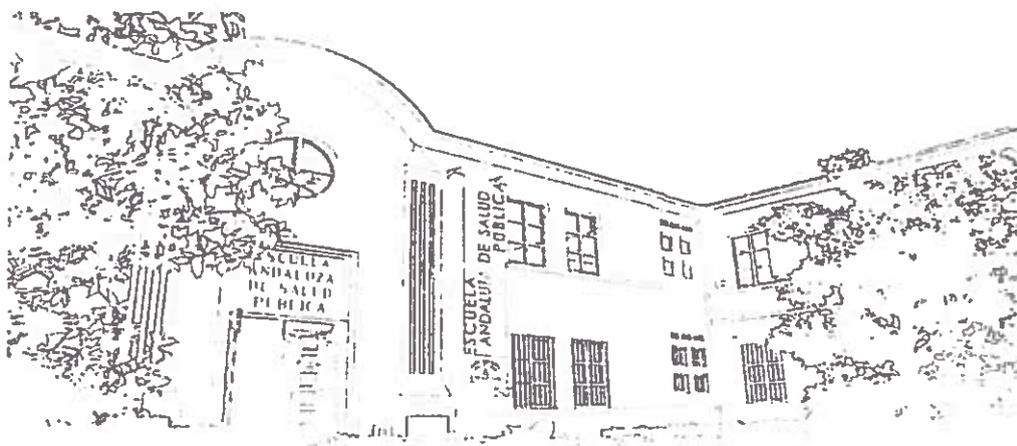
---

# V CONGRESO ESCUELA DE PACIENTES DE ANDALUCÍA

15 de diciembre de 2017

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN  
EASP- LILLY

---





Escuela Andaluza de Salud Pública  
CONSEJERÍA DE SALUD

En Granada, a 27 de noviembre de 2017

### REUNIDOS

De una parte la ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA con domicilio en Cuesta del Observatorio número 4 (Campus Universitario de Cartuja) 18011 de Granada, y con C.I.F nº A 18049635 representada en este acto por D<sup>a</sup>. Reyes Álvarez-Ossorio García de Soria.

De otra, LILLY, S.A. con domicilio en Avenida de la Industria 30, 28108 Alcobendas, Madrid y con C.I.F. A-28-058386, representada en este acto por D. Fernando Granell Guyatt.

Se reconocen las partes la capacidad legal necesaria para este acto y,

### MANIFIESTAN

1.- Ambas partes firmaron un convenio de colaboración institucional el pasado 12 de febrero de 2013, modificado según adenda firmada el pasado 12 de febrero de 2016, por el que acordaban colaborar en todas aquellas actividades que mutuamente acuerden y promuevan el desarrollo del conocimiento y la inteligencia en salud, salud pública y servicios sanitarios y sociales en proyectos relacionados con la docencia, investigación y consultoría.

2.- Que en el marco de ese convenio las partes van a colaborar en el desarrollo de Congreso de la Escuela De Pacientes.

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto del Convenio Específico**

Se celebrarán unas Jornadas de la Escuela de Pacientes bajo el título "Una red de solidaridad y ayuda" en las que se analizará el papel del paciente en la toma de decisiones respecto a su salud y se realizarán talleres temáticos relacionados con los autocuidados en diferentes enfermedades crónicas.

#### Participación de las partes:

La EASP se encargará de organizar el evento y participar en el acto científico, con moderaciones y ponencias, aparte de desarrollar la secretaría de organización. La EASP otorgará 2 plazas para la asistencia al Congreso por parte de LILLY.

Lilly se encargará del patrocinio económico según viene reflejado en la cláusula tercera.

### **SEGUNDA.- Modificación**

Las partes se comprometen a que cualquier modificación en el programa sea adoptada de mutuo acuerdo.

### **TERCERA.- Remuneración**

LILLY abonará la cantidad de 3.000 € para el desarrollo de este Congreso.

---

Lilly se hará cargo de abonar estas cantidades mediante transferencia bancaria a la Escuela Andaluza de Salud Pública, contra recepción de factura. El importe de las jornadas será abonado de una vez dentro del plazo de diez días desde la recepción de la factura emitida por dicha entidad. A estos efectos, la Escuela designa como cuenta bancaria para la realización de pago la siguiente C.C.C: ES92 0182 5695 83 0202000009.

**CUARTA.- Duración**

La duración del presente contrato se limita a la realización de la actividad objeto del mismo.

**QUINTA.- Rescisión anticipada**

Este acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las partes previa comunicación por escrito con 1 mes de anticipación.

**SEXTA.- Independencia de las partes**

Nada de cuanto contiene este acuerdo ni las actividades realizadas por la EASP o por LILLY en virtud del mismo crearán relación de agencia, asociación, empleo o empresa mixta de las partes.

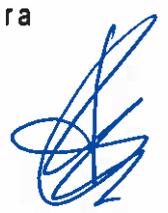
**SÉPTIMA.- Protección de datos**

Ambas partes se comprometen a dar cumplimiento a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal en la realización del tratamiento de datos necesario para la prestación de esta colaboración.

**OCTAVA.- Jurisdicción competente**

Para cualquier discrepancia o litigio que pudiera surgir entre las

---



partes sobre la interpretación o aplicación de las cláusulas del presente acuerdo ambas partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Granada.

#### **NOVENA- Código deontológico y código ético**

La EASP y Lilly se obligan y declaran que la actividad que desarrollan se hace en forma legal ética y moral, y que las propias empresas y todos sus empleados efectuarán todos los esfuerzos posibles para su cumplimiento. Consiguientemente se evitarán prácticas descorteses, falsas y engañosas o que conculquen los principios generales de la ética en los negocios. EASP y Lilly se obligan a cumplir todas las leyes estatales, autonómicas y locales aplicables al desarrollo de las tareas que tienen encomendadas en el presente contrato, especialmente las de carácter fiscal y las relativas al derecho laboral y de Seguridad Social. Las partes se comprometen a actuar cumpliendo la legislación nacional e internacional contra la corrupción y velar por el cumplimiento de la normativa establecida en cualquier ámbito jurídico en el que como parte intervengan.

EASP ha adoptado el Código Ético aprobado por Resolución del Consejero Delegado de 12 de junio de 2012. Lilly declara conocer el Código Ético facilitado a Lilly en fecha el 20 de octubre de 2014 y cumplir con las disposiciones de dicho Código que resulten de aplicación al Proyecto.

La EASP llevará a cabo la Actividad a la que se refiere el Convenio Específico en estricto cumplimiento de la normativa vigente que resulte de aplicación y de conformidad a lo establecido en el vigente Código Español de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica (2014) y su reglamento de desarrollo, siendo responsable de cualquier cumplimiento de la misma y manteniendo indemne a LILLY



---

en todo momento, restituyéndole las cantidades percibidas y, en su caso, indemnizándola por los daños y perjuicios ocasionados.

A requerimiento de LILLY, la EASP se compromete a colaborar con la Unidad de Supervisión Deontológica, Órgano de Control del sistema de autorregulación de la Industria Farmacéutica, facilitando a ésta cuanta documentación e información que, por estar relacionada con las actividades promocionales derivadas del Acuerdo suscrito, puedan ser solicitadas.

Por su parte, LILLY se ha comprometido a cumplir el código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica (el Código) que exige transparencia en relación con los pagos y las transferencias de valor (en adelante, Transferencias de Valor) que una empresa farmacéutica realiza a un profesional sanitario o a una organización sanitaria.

Para cumplir con este compromiso LILLY deberá publicar, a través del sitio web de LILLY, las Transferencias de Valor realizadas a su favor. La publicación se realizará con carácter anual y cada período reportado cubrirá el año natural (el Período Reportado). El primer Período Reportado corresponderá al año 2015; la publicación tendrá lugar hacia mediados de 2016 en relación con los datos de 2015, y hacia mediados de 2017 para los datos de 2016.

#### **DÉCIMA. Independencia**

El convenio tendrá la condición de financiación no condicionada, es decir, el equipo de trabajo de la EASP tendrá independencia para el desarrollo de los programas y la ejecución de los mismos



### **UNDÉCIMA. Deber de confidencialidad**

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones estrictamente técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo del objeto del presente convenio, siempre que estas informaciones no sean de dominio público.

### **DUODÉCIMA: Propiedad Intelectual**

Los resultados y cualquier propiedad intelectual que se genere durante la realización de las prestaciones por la EASP serán propiedad de Lilly y EASP.

Por consiguiente, los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales surgidas de la prestación realizada por la EASP al amparo de su relación con Lilly o con medios o conocimientos específicos proporcionados por ésta, serán propiedad de Lilly/EASP.

En señal de conformidad de lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio Específico, por duplicado.

  
Reyes Álvarez-Ossorio García de Soria  
EASP

  
Fernando Granell Guyatt  
LILLY S. A